



Medida en la Boleta Electoral Local: H

Medida H

Condado de Sonoma

Consulta sobre la Medida Para la Aprobación se Necesita una Mayoría Simple

Para mejorar y reforzar la prevención de incendios locales, la protección, los servicios paramédicos de emergencia y la respuesta en caso de desastre en todo el Condado de Sonoma mediante: la mejora del control de la vegetación para evitar la propagación de incendios forestales; la atracción y retención de bomberos locales calificados; la mejora de los tiempos de respuesta; y la actualización de las instalaciones y el equipo de extinción de incendios. ¿Establecerá el Condado de Sonoma un impuesto sobre las ventas de ½ centavo hasta que los votantes le pongan fin, proporcionando aproximadamente \$60,000,000 anuales, con auditorías anuales y supervisión ciudadana, y aumentará su límite de apropiaciones anuales para permitir el gasto de los ingresos?

Lo que Significa Su Voto

SÍ	NO
<p>Un voto de "sí" en la Medida H es un voto para aprobar un impuesto sobre las ventas en medio centavo por dólar sobre las ventas y el uso de bienes tangibles dentro del Condado de Sonoma, incluyendo las áreas incorporadas y no incorporadas, hasta que sea eliminado por los votantes, para complementar el financiamiento existente para la prevención de incendios forestales y la preparación, los servicios paramédicos, y la respuesta en caso de emergencia y desastre, a partir del 1º de octubre de 2024.</p>	<p>Un voto de "no" en la Medida H prohibirá que el Condado imponga el impuesto sobre las ventas propuesto.</p>

A Favor y En Contra de la Medida H

A FAVOR	EN CONTRA
<p>Mike Thompson Congresista</p> <p>ASOCIACIÓN DE JEFES DE BOMBEROS DEL CONDADO DE SONOMA Steve Akre, Presidente</p> <p>Ana Diaz-Garcia Miembro de la Junta Escolar de Roseland</p> <p>SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN SONOMA Roberta MacIntyre, Presidenta y Directora Ejecutiva</p> <p>BOMBEROS PROFESIONALES DEL CONDADO DE SONOMA Matthew Tognozzi, Presidente</p>	<p>Michael Hilber</p>



Medida en la Boleta Electoral Local: H

Análisis Imparcial de la Medida H por parte del Abogado del Condado

La Medida H pregunta a los votantes si el Condado debe imponer un impuesto sobre las ventas en medio centavo por dólar (\$0.005) sobre las ventas y el uso de bienes tangibles dentro del Condado de Sonoma, incluyendo tanto las áreas incorporadas y no incorporadas, hasta que sea eliminado por los votantes, para complementar el financiamiento existente destinado a la prevención de incendios forestales y la preparación, los servicios paramédicos, y la respuesta en caso de emergencia y desastre, recaudando aproximadamente \$60,000,000 anualmente. La Medida H fue incluida en la boleta electoral mediante una petición ciudadana de conformidad con las secciones 9100 a 9126 del Código Electoral. El 12 de septiembre de 2023, la Junta de Supervisores determinó que la Medida H recibió el número requerido de firmas necesarias para reunir los requisitos de la boleta electoral de conformidad con la sección 9110 del Código Electoral, y el 26 de septiembre de 2023, la Junta ordenó que la Medida H se incluyera en la boleta electoral de acuerdo con sus obligaciones ministeriales de conformidad con las secciones 9118(b) y 1405(a) del Código Electoral. La jurisprudencia de California, incluyendo *Jobs and Housing Coalition v. City of Oakland*, dicta que si la mayoría de los electores calificados que votan sobre la Medida H votan a favor del impuesto sobre las ventas, éste será aprobado.

Los ingresos recaudados por el impuesto serían recibidos por el Contralor-Auditor-Tesorero-Recaudador de Impuestos del Condado de Sonoma y se depositarían en un Fondo especial, designado como "Cuenta del Impuesto sobre Transacciones y Uso para Mejorar y Aumentar la Protección Local contra Incendios, los Servicios Paramédicos y la Respuesta en Caso de Desastre" ("Fondo"). El Fondo se asignaría a las 31 agencias especificadas en la Medida.

Los ingresos del Fondo sólo podrían utilizarse para los fines establecidos en la medida, incluidos, entre otros, la prevención de incendios forestales, la preparación, la respuesta ante emergencias y el control de la vegetación; el reclutamiento y retención de bomberos locales; la actualización de equipos e instalaciones esenciales; la transferencia de fondos entre agencias o entidades locales designadas; los costos de implementación; y los gastos en todo el condado, tal como se describe con más detalle en el Plan de Gastos. Los gastos del Fondo no podrán utilizarse para suplantar el financiamiento histórico de ninguna agencia para los mismos fines.

La medida propuesta incluye requisitos de responsabilidad fiscal, incluyendo (1) un Comité de Supervisión, (2) acuerdos de financiamiento obligatorios entre el Condado y las agencias que reciben fondos, (3) informes anuales de las agencias que describan los puestos, el equipo y las instalaciones financiadas, y las actividades específicas que apoyan la prevención de incendios, y que demuestren el cumplimiento de los requisitos de la Iniciativa, y (4) auditorías anuales obligatorias que detallen la cantidad de fondos recaudados y gastados, y el estado de cualquier proyecto autorizado a ser financiado por la Medida H.

La nueva tasa entraría en vigor el 1° de octubre de 2024 y permanecería vigente hasta que los votantes le pusieran fin. El impuesto sobre las ventas propuesto sería gravado y recaudado por los comerciantes de la misma manera que el impuesto sobre las ventas actual. La ordenanza aumentaría el límite de asignaciones del Condado durante el periodo máximo de cuatro años permitido por la ley para posibilitar el uso de todos los ingresos recaudados por el impuesto propuesto.

Un voto de "sí" en la Medida H es un voto para aprobar un impuesto sobre las ventas en medio centavo por dólar sobre las ventas y el uso de bienes tangibles dentro del Condado de Sonoma, incluyendo las áreas incorporadas y no incorporadas, hasta que sea eliminado por los votantes, para complementar el financiamiento existente para la prevención de incendios forestales y la preparación, los servicios paramédicos, y la respuesta en caso de emergencia y desastre, a partir del 1° de octubre de 2024.

Un voto de "no" en la Medida H prohibirá que el Condado imponga el impuesto sobre las ventas propuesto.

ROBERT H. PITTMAN
Abogado del Condado de Sonoma

Por: f/ Joshua Myers
Abogado Adjunto Principal del Condado

Declaración del Impacto Fiscal del Auditor del Condado — Medida H

Esta medida aumentaría el impuesto sobre las ventas recaudado en el Condado de Sonoma en medio centavo por dólar (\$0.005) sobre todas las ventas gravables que se produzcan en el Condado de Sonoma.

En base a los registros del Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California para el periodo comprendido entre julio de 2022 y junio de 2023, la tasa adicional del impuesto sobre las ventas del \$0.005 generaría aproximadamente \$62.0 millones cada año para mejorar y aumentar la protección local contra incendios, los servicios paramédicos y los servicios de respuesta en caso de desastre en el Condado de Sonoma.

Según el Plan de Gastos de esta medida, el 99% de los ingresos netos se asignaría a entidades de servicios de bomberos y emergencias de todo el territorio incorporado y no incorporado del Condado de Sonoma, y el 1% se asignaría al Condado de Sonoma para su implementación, supervisión y administración. Los primeros ingresos recaudados por la medida se recibirían en diciembre de 2024, y el primer año completo de ingresos repercutiría en el presupuesto del año fiscal 2024-2025. Los ingresos se distribuirían en función de los porcentajes de asignación especificados en el Plan de Gastos. Los aumentos anuales de ingresos estimados serían los siguientes

Distritos de Bomberos Independientes	\$ 27,993,000
Ciudad de Santa Rosa	8,928,000
Asociación de Jefes de Bomberos del Condado de Sonoma	8,723,400
Ciudad de Petaluma	4,457,800
Áreas de Servicio del Condado 40	4,203,600
Ciudad de Rohnert Park	3,410,000
Ciudad de Healdsburg	1,556,200
Ciudad de Sebastopol	1,116,000
Condado de Sonoma	880,400
Ciudad de Sonoma	731,600
	\$ 62,000,000

Los ingresos asignados a los Distritos de Bomberos Independientes incluyen una asignación del 5% al Distrito de Protección contra Incendios del Norte del Condado de Sonoma para las cuadrillas de control de la vegetación de todo el Condado. Si la totalidad de los fondos no puede distribuirse de acuerdo con el programa, los fondos restantes se distribuirán a la Redwood Dispatch Communications Authority (REDCOM).

El Plan de Gastos prevé inversiones en seis categorías de programas:

- (1) Prevención de Incendios Forestales, Preparación, Respuesta y Control de la Vegetación
- (2) Reclutamiento y Retención de Bomberos Locales
- (3) Actualizar el Equipo y las Instalaciones Esenciales
- (4) Transferencia de Fondos Entre Agencias Locales Designadas u Otras Entidades
- (5) Costos de Implementación
- (6) Gastos en Todo el Condado

Los ingresos recaudados por la medida se utilizarán únicamente para complementar los servicios existentes y no deberán utilizarse para pagar las operaciones existentes.

La Junta de Supervisores creará un Comité de Supervisión Independiente para proporcionar transparencia y garantizar la responsabilidad fiscal.

Si la elección tiene éxito, se reembolsará al Condado el costo de la elección con los ingresos procedentes del impuesto.

De conformidad con el Código Electoral, el alcance de esta declaración del impacto fiscal se ha limitado al efecto de la medida sobre los ingresos y los gastos. No se ocupa de cuestiones fiscales de mayor envergadura en todo el condado, como el efecto de la medida en la economía general del Condado.

f/ Erick Roeser
Auditor-Contralor-Tesorero-Recaudador de Impuestos



Medida en la Boleta Electoral Local: H

Los argumentos y las refutaciones son opiniones de los autores. Se imprimen exactamente como fueron presentados, incluidos los errores.

Argumento a Favor de la Medida H	Refutación al Argumento a Favor de la Medida H
<p>Vote Sí en la Medida H – Financiamiento controlado localmente para servicios de respuesta a emergencias y prevención de incendios forestales en el Condado de Sonoma.</p> <p>Con temporadas de incendios más largas, calurosas y volátiles, los departamentos de bomberos del Condado de Sonoma deben ser proactivos a la hora de proteger a nuestra comunidad de los incendios forestales y ayudar a salvar vidas durante las emergencias relacionadas con los incendios. Este problema no va a desaparecer, y debemos encontrar la manera de minimizar el potencial de incendios y su impacto.</p> <p>La Medida H fue redactada e incluida en la boleta electoral por los bomberos y jefes de bomberos del Condado de Sonoma, los profesionales que conocen de cerca los desafíos y las necesidades de protección local contra incendios.</p> <p>Muchos bomberos locales son voluntarios y últimamente el número de voluntarios ha disminuido. La Medida H proporcionará los recursos necesarios para atraer y retener bomberos de tiempo completo con el fin de proporcionar una respuesta constante y más rápida a todas las emergencias.</p> <p>Cuando ocurre una emergencia, queremos saber que la ayuda estará a nuestra disposición o a la de un ser querido cuando más la necesitemos. La Medida H apoyará la contratación de un mayor número de paramédicos de emergencia y personal médico para responder a las emergencias con mayor rapidez, desde urgencias médicas hasta inundaciones e incendios.</p> <p>La Medida H también financia esfuerzos críticos de control de la vegetación y crea paisajes resilientes; haciendo más segura nuestra comunidad y reduciendo la probabilidad de futuros incendios forestales. La reducción de la vegetación peligrosa y el mantenimiento de los cortafuegos reducen el riesgo de incendios forestales y ayudan a evitar que éstos se extiendan a zonas residenciales y comerciales.</p> <p>Por ley y de conformidad con el plan de gastos - Todos los fondos recaudados por esta medida se destinarían a las agencias de bomberos del Condado de Sonoma para prestar servicios de protección contra incendios y respuesta en caso de emergencia. Las estrictas disposiciones de responsabilidad financiera incluyen la supervisión anual por parte de los ciudadanos, los bomberos locales y los jefes. Las auditorías independientes garantizarán que el dinero se gaste debidamente y que el Estado no se apropie de los fondos ni los utilice para otros fines.</p> <p>Por favor, únase a nosotros en apoyo a la Medida H. Para más detalles visite www.safersonomacounty.org</p> <p>f/ Mike Thompson Congresista</p> <p>ASOCIACIÓN DE JEFES DE BOMBEROS DEL CONDADO DE SONOMA f/ Steve Akre, Presidente</p> <p>f/ Ana Diaz-Garcia Miembro de la Junta Escolar de Roseland</p> <p>SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN SONOMA f/ Roberta MacIntyre, Presidenta y Directora Ejecutiva</p> <p>BOMBEROS PROFESIONALES DEL CONDADO DE SONOMA f/ Matthew Tognozzi, Presidente</p>	<p>Este impuesto se aprobaría por mayoría simple. Es otro "regalo" de los liberales: Fácil aprobación de medidas para la emisión de bonos y aumentos en los impuestos. Seguirán cargándonos con impuestos regresivos, perjudicando a los negocios pequeños, como los restaurantes, y conduciendo a los trabajadores honrados a la pobreza. Los supervisores del condado incluso nos gravarían con un impuesto sobre el "Cambio Climático" si sus encuestas sugirieran que podrían salirse con la suya. Es ridículo.</p> <p>Se ha mencionado que los supervisores del condado no dan prioridad adecuadamente a la seguridad pública en la elaboración de los presupuestos. Ese es uno de los problemas. El uso indebido de los fondos discrecionales. Y demasiado se va por el pozo sin fondo de los "servicios a las personas sin hogar". Lo mismo podría decirse de algunos concejos municipales.</p> <p>Los bomberos de San Francisco ganan mucho dinero yendo de tienda en tienda con su estúpido Narcan. Este tipo de mentalidad degenerada también se está imponiendo aquí. Un camión de bomberos puede ir a un albergue por un encuentro con las metanfetaminas o enviar a un control aleatorio a un tipo que puede haber bebido demasiado, pero que decididamente quiere que le dejen en paz. Se trata de un uso inadecuado de los equipos de bomberos y un despilfarro de dinero.</p> <p>En 2021, los Bomberos del Condado de Sonoma permitieron que un tonto se llevara uno de sus flamantes camiones a dar un paseo que culminó en un grave accidente, y acabó siendo rescatado con Narcan. Nosotros pagamos por estas tonterías. ¿Dónde está la responsabilidad?</p> <p>Es de esperar que las publicaciones izquierdistas de este condado, como The Press Democrat, lo respalden. Pero cuando llegue la hora de votar: No.</p> <p>f/ Michael Hilber</p>



Medida en la Boleta Electoral Local: H

Los argumentos y las refutaciones son opiniones de los autores. Se imprimen exactamente como fueron presentados, incluidos los errores.

Argumento en Contra de la Medida H	Refutación al Argumento en Contra de la Medida H
<p>“Los bomberos le dicen que No a la P” ¿Recuerda esa? Los bomberos pidiéndole que votara No a la Medida P de Supervisión del Alguacil. Tim Aboudara, líder del Departamento de Bomberos de Santa Rosa, dijo que la medida afectaría negativamente a sus Delegados. Según TransparentCalifornia.com, su compensación durante 2022 fue de \$336,674.00. Nuestra clase de Bomberos Heroicos pensó que podían dictar un voto No a la Medida P. Perdieron ampliamente en esa ocasión, y merecen volver a perder ahora.</p> <p>Todavía se burlan del condado de Sonoma en las noticias por no emitir una orden de evacuación con motivo del incendio forestal de octubre de 2017. Poco después del incendio forestal de Maui, se revisó lo que sucedió aquí en 2017. Los funcionarios explicaron la razón en noticieros transmitidos a nivel nacional: decidieron que era más importante mantener los caminos abiertos para los socorristas. ¡Caramba! ¿Sería inconveniente que la gente huyera para salvar sus vidas en sus coches?</p> <p>Estamos experimentando una codicia desenfrenada por parte de la izquierda, y soberbia por parte de los empleados públicos sindicalizados. De esta forma, se elevará el impuesto sobre las ventas al 10% y luego más; poniéndonos a la par de lugares como Oakland. Otro medio por ciento más, además de los numerosos impuestos a las parcelas para la prevención de incendios, con frecuencia de varios cientos de dólares al año, y los impuestos municipales existentes sobre las ventas, en respaldo de los bomberos. Demasiado nunca es suficiente. ¿Están los Socialistas Democráticos de América dirigiendo este condado?</p> <p>No dejemos que esto suceda. Vote No.</p> <p>f/ Michael Hilber</p>	<p>Todo el mundo disfruta del derecho de tener su propia opinión. Desafortunadamente, el único individuo que presentó el argumento en contra de la Medida H parece concentrarse en quejas políticas personales e históricas en lugar de salvaguardar el Condado de Sonoma contra futuros incendios devastadores.</p> <p>Por favor, considere los hechos por sí mismo antes de votar:</p> <p>Es un hecho que: La Medida H está en nuestra boleta electoral debido a una avalancha de apoyo de los residentes del Condado de Sonoma- 21,000 residentes firmaron una petición para colocar esta medida en la boleta electoral.</p> <p>Es un hecho que: La Medida H no fue diseñada y redactada por políticos, sino por los hombres y mujeres que están en primera línea y conocen mejor las necesidades de protección contra incendios de nuestro condado- nuestros Jefes de Bomberos y Bomberos locales.</p> <p>Es un hecho que: A medida que las temporadas de incendios se vuelven más volátiles y peligrosas cada año, la Medida H es fundamental para proteger a nuestra comunidad contra los incendios forestales, ayudar a salvar vidas durante las emergencias relacionadas con los incendios y reducir la probabilidad de futuros incendios mediante el financiamiento de programas críticos de control de la vegetación.</p> <p>Es un hecho que: Los fondos obtenidos por la Medida H se utilizarán para garantizar que nuestro condado tenga suficientes bomberos de tiempo completo, paramédicos de emergencia y personal médico para proporcionar una respuesta rápida en todas las emergencias.</p> <p>Es un hecho que: Por ley, cada dólar recaudado por la Medida H debe ser gastado en el Condado de Sonoma y sólo en los proyectos y prioridades descritas en el lenguaje legal- no hay fondos que puedan ser retirados por el estado o reasignados por el condado para otros fines.</p> <p>Es un hecho que: Auditorías independientes y un comité de supervisión ciudadana examinarán todos los gastos cada año para garantizar la eficiencia y eficacia del gasto.</p> <p>Por favor, únase a nosotros en apoyo a la Medida H para el futuro del Condado de Sonoma.</p> <p>f/ Mike Thompson Congresista</p> <p>ASOCIACIÓN DE JEFES DE BOMBEROS DEL CONDADO DE SONOMA f/ Steve Akre, Presidente</p> <p>f/ Frank Chong Presidente Emérito del SRJC</p> <p>f/ Fred Peterson Presidente de la Junta del Distrito de Bomberos del Norte del Condado de Sonoma</p> <p>BOMBEROS PROFESIONALES DEL CONDADO DE SONOMA f/ Matthew Tognozzi, Presidente</p>



Medida en la Boleta Electoral Local: H

Texto Completo de la Medida H

Los habitantes del Condado de Sonoma ordenan lo siguiente:

SECCIÓN 1. Título.

Esta medida será conocida y podrá ser citada como la "Iniciativa para Mejorar y Reforzar la Protección Contra Incendios Locales, los Servicios Paramédicos y la Respuesta en Caso de Desastre".

SECCIÓN 2. Hallazgos.

Al igual que muchos condados de California, en los últimos años el Condado de Sonoma se ha enfrentado a grandes desafíos en lo que respecta a las necesidades críticas de financiamiento que encaran los servicios de bomberos mientras todos nos preparamos para los efectos de los incendios forestales y las tormentas invernales en el futuro. La amenaza anual de ambos es ahora una realidad que no va a desaparecer, y a los Jefes de Bomberos y los Bomberos del Condado de Sonoma les preocupa que la actual estructura de prestación de servicios de combate de incendios en todo el Condado, el financiamiento y la estructura del sistema no sean suficientes.

Mientras nuestro condado crece y aumentan las demandas de seguridad pública, el público al que servimos necesita y espera un servicio de emergencia rápido, eficiente y eficaz en cualquier lugar y en cualquier momento. Nuestras inquietudes específicas incluyen que el sistema no cumple las normas de la Agencia Nacional de Protección Contra Incendios en todas las partes del condado. Existen varias deficiencias en el servicio, especialmente en las zonas más rurales, donde actualmente los tiempos de respuesta a las emergencias médicas críticas y a las víctimas de accidentes vehiculares son prolongados. También se registran retrasos considerables a la hora de enviar una fuerza de bomberos eficaz al lugar del siniestro para evitar que los incendios pequeños se conviertan en incidentes graves.

Tras el fracaso de la Medida G en la votación de marzo de 2020, la Asociación de Jefes de Bomberos del Condado de Sonoma ha invertido importantes recursos en una nueva iniciativa para la votación de marzo de 2024 que reúna los requisitos. La nueva iniciativa fue redactada por bomberos y jefes de bomberos locales, que creen que la medida atiende una necesidad crítica a la que se enfrenta el Condado de Sonoma y refleja su conocimiento de los desafíos y necesidades en materia de protección contra incendios.

Todos los fondos recaudados por esta medida se destinarían a las agencias de bomberos del Condado de Sonoma para prestar servicios de protección contra incendios y respuesta a emergencias. Las estrictas disposiciones de responsabilidad financiera y los informes anuales garantizarán que todos los financiamientos se gasten correctamente.

La Medida de Prevención y Respuesta a Incendios del Condado de Sonoma creará un plan regional basado en la densidad de población, el volumen de llamadas, la cobertura de las estaciones, las deficiencias actuales del servicio y los peligros especiales para avanzar en una estrategia global a largo plazo que abarque todas las jurisdicciones. La Medida de Prevención y Respuesta a Incendios del Condado de Sonoma gravaría con un impuesto sobre la venta de $\frac{1}{2}$ centavo que generaría \$60 millones anualmente para hacer frente a los problemas de financiamiento.

La Medida aumentaría la fuerza efectiva de extinción de incendios disponible en todo el condado utilizando las normas 1710/1720 de la Agencia Nacional de Protección Contra Incendios y un objetivo clave de 3 bomberos locales por cada camión de combate de incendios.

La Medida reduciría la tensión de responder fuera de los límites existentes, reduciría la dependencia en agencias de bomberos más grandes y aumentaría la fortaleza general del sistema de extinción de incendios, a la vez que mejoraría el reclutamiento y la retención de bomberos en todo el condado.

La Medida también aumentaría la capacidad de las actividades de

prevención de incendios locales, como el control de la vegetación.

La Medida de Prevención y Respuesta a Incendios del Condado de Sonoma incluiría protecciones de responsabilidad fiscal incluyendo representación de la Asociación de Distritos de Bomberos, Asociación de Jefes de Bomberos, Asociación de Contribuyentes, Candidatos a la Junta de Supervisores, Candidatos a la Asociación de Alcaldes y Concejales, Ciudadanos en General y Trabajadores. Se requeriría un comité de supervisión obligatorio, y se exigiría que todo el financiamiento de la medida permaneciera en la localidad y que ningún financiamiento pudiera ser retirado por el Estado o reasignado para fines distintos a los especificados en esta medida.

SECCIÓN 3. Iniciativa para Mejorar y Reforzar la Protección Contra Incendios Locales, los Servicios Paramédicos y la Respuesta en Caso de Desastre.

Se añade el Artículo VIII al Capítulo 12 del Código del Condado de Sonoma con el siguiente texto:

Artículo VIII - Ordenanza del Impuesto sobre Transacciones y Uso para Mejorar y Aumentar la Protección Contra Incendios Locales, los Servicios Paramédicos y la Respuesta en Caso de Desastre.

Sección 12-60. TÍTULO.

Esta Ordenanza será conocida, y podrá ser citada, como la Ordenanza del Impuesto sobre Transacciones y Uso para Mejorar y Aumentar la Protección Contra Incendios Locales, los Servicios Paramédicos y la Respuesta en Caso de Desastre, y podrá ser denominada en lo sucesivo como la "Ordenanza". El Condado de Sonoma se denominará en lo sucesivo como el "Condado". Esta Ordenanza será aplicable en el territorio incorporado y no incorporado del Condado.

Sección 12-61. SECCIÓN POR SEPARADO CON UNA DECLARACIÓN VERDADERA E IMPARCIAL DE LOS HECHOS QUE IDENTIFICAN EL IMPUESTO Y LAS LIMITACIONES ESPECÍFICAS SOBRE CÓMO SE PUEDEN GASTAR LOS INGRESOS.

De ser aprobada por la mayoría simple de los votantes del Condado, esta Ordenanza promulga un impuesto a las transacciones minoristas y al uso en el Condado de Sonoma a razón de medio centavo por dólar (\$0.005) que se utilizará únicamente para los fines establecidos en la sección 12-66, incluidos, entre otros, la prevención de incendios forestales, la preparación, la respuesta ante emergencias y el control de la vegetación; el reclutamiento y la retención de bomberos locales; la actualización del equipo y las instalaciones esenciales; la transferencia de fondos entre las agencias o entidades locales designadas; los costos de implementación; y los gastos en todo el condado. El Plan de Gastos establecido en la sección 12-66 pretende ser una limitación específica y legalmente vinculante y ejecutable sobre cómo se pueden gastar los ingresos del impuesto sobre transacciones y uso gravado por esta Ordenanza. Los ingresos recaudados como consecuencia de este impuesto no podrán destinarse a fines no específicamente señalados en la presente Ordenanza.

Sección 12-62. IMPLEMENTACIÓN DE UNA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES Y USO PARA MEJORAR Y AUMENTAR LA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS LOCALES, LOS SERVICIOS PARAMÉDICOS Y LA RESPUESTA EN CASO DE DESASTRE; CUMPLIMIENTO DE LA LEY ESTATAL.

A. Fecha de inicio de vigencia; fecha operativa. Este capítulo entrará en vigor diez (10) días después de la certificación por la Junta de Supervisores de los resultados de la elección indicando la aprobación por la mayoría de los votantes que votaron en la elección de la medida que promulga este capítulo. El impuesto sobre las transacciones (ventas) y el uso aquí establecido entrará en vigor el primer día del primer trimestre natural que empiece más de ciento diez (110) días después de la adopción de este capítulo ("Fecha Operativa"). La fecha operativa para el



Medida en la Boleta Electoral Local: H

Texto Completo de la Medida H (Continuo)

impuesto sobre las transacciones (ventas) y uso gravado de conformidad con el presente documento será el 1º de octubre de 2024.

B. Propósito.

1. La presente Ordenanza se adopta para alcanzar los siguientes fines y ordena que las disposiciones de la misma se interpreten para cumplir dichos fines:

- a. Adoptar una ordenanza de impuesto a las transacciones minoristas y uso dentro del Condado por el monto de medio centavo por dólar, según lo dispuesto en el presente, con el propósito específico de generar fondos que se depositarán en la Cuenta del Impuesto sobre Transacciones y Uso para Mejorar y Aumentar la Protección Contra Incendios Locales, los Servicios Paramédicos y la Respuesta en Caso de Desastre, que sólo podrá utilizarse para los fines especificados en el presente, incluidos, entre otros, la prevención de incendios forestales, la preparación, la respuesta ante emergencias y el control de la vegetación; reclutamiento y retención de bomberos locales; actualizaciones de equipo e instalaciones esenciales; transferencia de fondos entre agencias o entidades locales designadas; costos de implementación; y gastos en todo el condado.
- b. Imponer un impuesto sobre transacciones minoristas y uso de conformidad con las disposiciones de la Parte 1.6 (a partir de la sección 7251) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos y la sección 7285.5 de la Parte 1.7 de la División 2 que autoriza al Condado a adoptar esta Ordenanza fiscal siempre que la mayoría de los electores que voten sobre la medida voten para aprobar la imposición del impuesto en una elección convocada para tal efecto.
- c. Adoptar una ordenanza del impuesto sobre transacciones minoristas y uso que incorpore disposiciones idénticas a las de la Ley del Impuesto sobre Ventas y Uso del Estado de California en la medida en que dichas disposiciones no sean incompatibles con los requisitos y limitaciones contenidos en la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos.
- d. Adoptar una ordenanza del impuesto sobre transacciones minoristas y uso que imponga un impuesto y proporcione una medida para el mismo que pueda ser administrada y recaudada por el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California de una manera que se adapte lo más posible y requiera la menor desviación posible de los procedimientos legales y administrativos existentes seguidos por el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California en la administración y recaudación de los Impuestos sobre la Venta y el Uso del Estado de California.
- e. Adoptar una ordenanza del impuesto sobre transacciones minoristas y uso que pueda administrarse de manera que sea, en la mayor medida posible, congruente con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, minimice el costo de recaudación de los impuestos sobre transacciones y uso y, al mismo tiempo, minimice la carga de mantenimiento de registros para las personas sujetas a impuestos de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza.
- f. Establecer una fuente de financiamiento local para la prevención de incendios forestales, preparación, respuesta de emergencia y control de la vegetación, reclutamiento y retención de bomberos locales, actualizaciones de equipo e instalaciones esenciales, transferencia de fondos entre agencias o entidades locales designadas, costos de implementación y gastos en todo el condado, proporcionados por el Condado de Sonoma y las agencias de bomberos en todo el territorio incorporado y no incorporado del Condado, de conformidad con la sección 12-66.
- g. Aumentar el límite de las asignaciones del Condado para garantizar que los ingresos del impuesto especial propuesto puedan destinarse a los fines previstos.
- h. Autorizar la emisión de bonos de impuestos limitados para financiar proyectos de conformidad con la sección 12-63.

C. Contrato Con el Estado. Antes de la Fecha Operativa, el Condado contratará con el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California para llevar a cabo todas las funciones relacionadas con la administración y operación de esta Ordenanza fiscal sobre transacciones y uso; siempre y cuando, si el Condado no hubiera contratado con el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California antes de la Fecha Operativa, lo haga, no obstante y en tal caso, la Fecha Operativa será el primer día del primer trimestre natural siguiente a la ejecución de dicho contrato.

D. Impuesto sobre las transacciones (Ventas). Por el privilegio de vender bienes personales tangibles al por menor, se impone por la presente un impuesto a todos los minoristas en el territorio incorporado y no incorporado del Condado a razón de la mitad del uno por ciento (1/2%) de los ingresos brutos de cualquier minorista por la venta de todos los bienes personales tangibles vendidos al por menor en dicho territorio en y después de la fecha operativa de esta Ordenanza.

E. Impuesto sobre el uso. Por la presente se establece un impuesto especial sobre el almacenamiento, uso u otro consumo en el Condado de bienes personales tangibles comprados a cualquier minorista a partir de la fecha operativa de esta Ordenanza para su almacenamiento, uso u otro consumo en dicho territorio, a razón de la mitad del uno por ciento (1/2%) del precio de venta de los bienes. El precio de venta incluirá los gastos de entrega cuando dichos gastos estén sujetos al impuesto estatal sobre la venta o el uso, independientemente del lugar en el que se realice la entrega.

F. Depósito en una cuenta especial. El Administrador del Condado, el Auditor-Contralor-Recaudador de Impuestos del Condado y/o el Departamento de Finanzas establecerán una Cuenta del Impuesto sobre Transacciones y Uso para Mejorar y Aumentar la Protección Contra Incendios Locales, los Servicios Paramédicos y la Respuesta en Caso de Desastre, y todas las transacciones minoristas y los ingresos por uso generados por esta Ordenanza serán depositados por el Administrador del Condado, el Auditor-Contralor-Recaudador de Impuestos del Condado y/o el Departamento de Finanzas en la Cuenta del Impuesto sobre Transacciones y Uso para Mejorar y Aumentar la Protección Contra Incendios Locales, los Servicios Paramédicos y la Respuesta en Caso de Desastre. Dichos ingresos sólo se utilizarán para los fines y asignaciones específicos identificados en la sección 12-66.

G. Lugar De Venta. Para los fines de esta Ordenanza, todas las ventas al por menor se consumen en el lugar del negocio del minorista a menos que la propiedad personal tangible vendida sea entregada por el minorista o su agente a un destino fuera del estado o a un transportista común para su entrega a un destino fuera del estado. Los ingresos brutos procedentes de dichas ventas incluirán los gastos de entrega, cuando dichos gastos estén sujetos al impuesto estatal sobre la venta y el uso, independientemente del lugar en el que se realice la entrega. En caso de que un minorista no tenga un establecimiento permanente en el Estado o tenga más de un establecimiento, el lugar o lugares en los que se consumen las ventas al por menor se determinarán con arreglo a las normas y reglamentos que prescriba y adopte el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California.

H. Adopción De Disposiciones De La Ley Estatal. Excepto que se disponga lo contrario en esta Ordenanza y excepto en la medida en que sean incompatibles con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, todas las disposiciones de la Parte 1 (a partir de la sección 6001) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos se adoptan por la presente y forman parte de esta Ordenanza como si estuvieran completamente establecidas en ella.

I. Limitaciones Sobre La Adopción De Leyes Estatales Y La Recaudación De Impuestos Sobre El Uso. Al adoptar las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos:

1. Siempre que se mencione o se haga referencia al Estado de California como agencia tributaria, se sustituirá el nombre de este Condado. Sin embargo, la sustitución no se efectuará cuando:



Medida en la Boleta Electoral Local: H

Texto Completo de la Medida H (Continuo)

- a. La palabra "Estado" se utiliza como parte del título de Contralor del Estado, Tesorero del Estado, Tesoro del Estado o de la Constitución del Estado de California;
 - b. El resultado de dicha sustitución requeriría la adopción de medidas por o contra este Condado o cualquier agencia, funcionario o empleado del mismo, en lugar de por o contra el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California, en el desempeño de las funciones inherentes a la administración o aplicación de esta Ordenanza.
 - c. En aquellas secciones, incluidas, pero no necesariamente limitadas a las secciones que se refieren a los límites exteriores del Estado de California, en las que el resultado de la sustitución sería:
 - i. Proporcionar una exención de este impuesto con respecto a determinadas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes personales tangibles que de otro modo no estarían exentos de este impuesto, mientras que dichas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo sigan estando sujetos a impuestos por el Estado de conformidad con las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, o;
 - ii. Imponer este impuesto con respecto a determinadas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes personales tangibles que no estarían sujetos a impuestos por el estado de conformidad con la citada disposición de dicho código.
 - d. En las secciones 6701, 6702 (excepto en su última frase), 6711, 6715, 6737, 6797 o 6828 del Código de Ingresos e Impuestos.
2. La palabra "Condado" se sustituirá por la palabra "Estado" en la frase "comerciante minorista que ejerza su actividad comercial en este Estado" en la sección 6203 y en la definición de dicha frase en la sección 6203.
- a. "Un minorista con actividad comercial en el Condado" incluirá también a cualquier minorista que, en el año natural precedente o en el año natural en curso, tenga ventas totales combinadas de bienes personales tangibles en este Estado o para su entrega en el Estado por parte del minorista y de todas las personas relacionadas con el minorista que superen los quinientos mil dólares (\$500,000). Para los fines de esta sección, una persona está relacionada con otra persona si ambas personas están relacionadas entre sí de conformidad con la sección 267(b) del Título 26 del Código de los Estados Unidos y los reglamentos correspondientes.
- J. No Se Requiere Un Permiso. Si se ha expedido un permiso de vendedor a un minorista de conformidad con la sección 6067 del Código de Ingresos e Impuestos, esta Ordenanza no exigirá un permiso adicional de comerciante.
- K. Exenciones Y Exclusiones.
1. Se excluirá de la medida del impuesto sobre las transacciones y del impuesto sobre el uso el importe de cualquier impuesto sobre la venta o sobre el uso impuesto por el Estado de California o por cualquier ciudad, ciudad y condado, o condado de conformidad con la Ley Uniforme Bradley-Burns del Impuesto Local sobre la venta y el Uso o la cantidad de cualquier impuesto sobre las transacciones o uso administrado por el Estado.
 2. Están exentos del cómputo de la cantidad del impuesto sobre las transacciones de los ingresos brutos proveniente de:
 - a. Ventas de bienes personales tangibles, que no sean combustible o productos derivados del petróleo, a operadores de aeronaves para ser utilizados o consumidos principalmente fuera del Condado en el que se realiza la venta y directa y exclusivamente en el uso de dichas aeronaves como transportistas comunes de personas o bienes bajo la autoridad de las leyes de este Estado, de los Estados Unidos o de cualquier gobierno extranjero.
- b. Ventas de bienes para ser utilizados fuera del Condado que se envían a un punto fuera del Condado, de conformidad con el contrato de venta, mediante la entrega a dicho punto por el minorista o su agente, o mediante la entrega por el minorista a un transportista para su envío a un consignatario en dicho punto. Para los fines de este párrafo, se considerará cumplida la entrega en un punto fuera del Condado:
 - i. Con respecto a los vehículos (que no sean vehículos comerciales) sujetos a registro de conformidad con el Capítulo 1 (a partir de la sección 4000) de la División 3 del Código de Vehículos, aeronaves con licencia de conformidad con la sección 21411 del Código de Servicios Públicos y embarcaciones no documentadas registradas de conformidad con la División 3.5 (a partir de la sección 9840) del Código de Vehículos mediante el registro en una dirección fuera del Condado y mediante una declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, en la que se indique que dicha dirección es, de hecho, su lugar de residencia principal; y
 - ii. Con respecto a los vehículos comerciales, por el registro a un establecimiento fuera del Condado y la declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, que el vehículo será operado desde esa dirección.
 - c. La venta de bienes personales tangibles si el vendedor está obligado a suministrar el bien por un precio fijo de conformidad con un contrato celebrado antes de la fecha operativa de esta Ordenanza.
 - d. El arrendamiento de bienes personales tangibles que constituya una venta continuada de dichos bienes, por cualquier periodo de tiempo por el que el arrendador esté obligado a arrendar el bien por una cantidad fijada por el contrato de arrendamiento con anterioridad a la fecha operativa de esta Ordenanza.
 - e. Para los fines de los subpárrafos (3) y (4) de esta sección, se considerará que la venta o arrendamiento de bienes personales tangibles no está obligada en virtud de un contrato o arrendamiento por cualquier periodo de tiempo durante el cual cualquiera de las partes del contrato o arrendamiento tenga el derecho incondicional de rescindir el contrato o arrendamiento mediante notificación, independientemente de que dicho derecho se ejerza o no.
3. Están exentos del impuesto sobre el uso gravado por esta Ordenanza, el almacenamiento, uso u otro consumo en este Condado de bienes personales tangibles:
- a. Los ingresos brutos de cuya venta hayan estado sujetos a un impuesto sobre las transacciones de conformidad con cualquier ordenanza fiscal sobre transacciones y uso administrada por el Estado.
 - b. Excepto el combustible o los productos derivados del petróleo adquiridos por operadores de aeronaves y utilizados o consumidos por dichos operadores directa y exclusivamente en el uso de dichas aeronaves como transportistas comunes de personas o bienes por cuenta ajena o remuneración en virtud de un certificado de conveniencia y necesidad públicas expedido de conformidad con las leyes de este Estado, de los Estados Unidos o de cualquier gobierno extranjero. Esta exención se añade a las exenciones previstas en las secciones 6366 y 6366.1 del Código de Ingresos e Impuestos del Estado de California.
 - c. Si el comprador está obligado a adquirir el bien por un precio fijo de conformidad con un contrato celebrado con anterioridad a la fecha operativa de la presente Ordenanza.
 - d. Si la posesión o el ejercicio de cualquier derecho o facultad sobre los bienes personales tangibles surge en virtud de un contrato de arrendamiento que sea una compra continuada de dichos bienes durante cualquier periodo de tiempo por el cual el arrendatario esté obligado a arrendar los bienes por una cantidad fijada por un contrato de arrendamiento anterior a la fecha operativa de esta Ordenanza.



Medida en la Boleta Electoral Local: H

Texto Completo de la Medida H (Continuo)

- e. Para los fines de los subpárrafos (3) y (4) de esta sección, el almacenamiento, uso u otro consumo, o la posesión de, o el ejercicio de cualquier derecho o poder sobre bienes personales tangibles se considerará que no está obligado de conformidad con un contrato o arrendamiento por cualquier periodo de tiempo para el que cualquiera de las partes del contrato o arrendamiento tiene el derecho incondicional de rescindir el contrato o arrendamiento previo aviso, independientemente de si se ejerce o no tal derecho.
- f. Excepto según lo dispuesto en el subpárrafo (7), un minorista que ejerza su actividad en el Condado no estará obligado a recaudar el impuesto sobre el uso por parte del comprador de bienes personales tangibles, a menos que el minorista envíe o entregue los bienes en el Condado o participe dentro del Condado en la realización de la venta de los bienes, incluyendo, entre otras cosas, la solicitud o recepción del pedido, ya sea directa o indirectamente, en un establecimiento del minorista en el Condado o a través de cualquier representante, agente, sondeador, solicitante, subsidiaria o persona en el Condado bajo la autoridad del minorista.
- g. "Un minorista que ejerza su actividad en el Condado" incluirá también a cualquier minorista de cualquiera de los siguientes: vehículos sujetos a registro de conformidad con el Capítulo 1 (a partir de la sección 4000) de la División 3 del Código de Vehículos, aeronaves con licencia de conformidad con la sección 21411 del Código de Servicios Públicos, o embarcaciones no documentadas registradas de conformidad con la División 3.5 (a partir de la sección 9840) del Código de Vehículos. Dicho minorista estará obligado a recaudar el impuesto sobre el uso de cualquier comprador que registre o conceda la licencia del vehículo, embarcación o aeronave en una dirección del Condado.

4. Cualquier persona sujeta al impuesto sobre el uso de conformidad con esta Ordenanza puede acreditar contra dicho impuesto cualquier impuesto sobre transacciones o reembolso por impuesto sobre transacciones pagado a un distrito que imponga, o minorista responsable de un impuesto sobre transacciones de conformidad con la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos con respecto a la venta a la persona de los bienes cuyo almacenamiento, uso u otro consumo esté sujeto al impuesto sobre el uso.

L. Enmiendas. Todas las enmiendas posteriores a la fecha de inicio de vigencia de esta Ordenanza a la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos relacionadas con los impuestos sobre la venta y el uso y que no sean incongruentes con la Parte 1.6 y la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, y todas las enmiendas a la Parte 1.6 y la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, se convertirán automáticamente en parte de esta Ordenanza, siempre que, sin embargo, ninguna de dichas enmiendas afecte la tasa del impuesto gravado por esta Ordenanza.

M. Recaudación Impuesta Prohibida. No se emitirá ninguna orden judicial, mandato u otro proceso legal o equitativo en ninguna demanda, acción o procedimiento en ningún tribunal contra el Estado o el Condado, o contra cualquier funcionario del Estado o del Condado, para impedir o prohibir la recaudación de conformidad con esta Ordenanza, o la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, de cualquier impuesto o cualquier cantidad del impuesto que deba recaudarse.

N. Cumplimiento de la Ley de Calidad Medioambiental de California (CEQA). De conformidad con la sección 15378(b)(4) de las Directrices estatales sobre la CEQA, la adopción de esta Ordenanza del impuesto sobre transacciones y uso y del Plan de Gastos no es un proyecto sujeto a los requisitos de la CEQA. Antes del inicio de cualquier proyecto incluido en el Plan de Gastos, deberá llevarse a cabo todo estudio ambiental necesario exigido por la CEQA. Los costos estimados en el Plan de Gastos incluyen el costo de dicha revisión ambiental.

Sección 12-63. ESTABLECIMIENTO DE LA AUTORIDAD DE EMISIÓN DE BONOS.

Las ciudades y las agencias de bomberos están autorizadas a emitir bonos con el fin de adelantar el inicio o acelerar la entrega de programas o proyectos de conformidad con el Plan de Gastos establecido en la sección 12-66. De conformidad con las secciones 55800 y siguientes del Código Gubernamental, o cualquier estatuto sucesor, las ciudades y las agencias de bomberos pueden emitir bonos de impuestos limitados, de vez en cuando, garantizados por y pagaderos con la totalidad o cualquier parte del impuesto sobre transacciones y uso impuesto por esta Ordenanza para financiar cualquier programa o proyecto en el Plan de Gastos. El endeudamiento máximo en bonos, incluidos los costos de emisión, los intereses, los requisitos de reserva y el seguro de bonos, si lo hubiere, no excederá el monto total de los ingresos que se prevé recaudar por la imposición de este impuesto sobre las transacciones y el uso. Todos los costos asociados a la emisión de dichos bonos se contabilizarán dentro de la categoría del programa en el que se utilicen los ingresos derivados de los bonos. Los bonos podrán emitirse en cualquier momento a lo largo de la duración de este impuesto. Nada de lo aquí dispuesto limitará o restringirá en modo alguno el poder y la autoridad del Condado, las ciudades o cualquier agencia de combate contra incendios para emitir bonos, pagarés u otras obligaciones, para celebrar acuerdos de préstamo, arrendamientos, acuerdos de reembolso, acuerdos de compra de bonos en espera o contratos derivados o para participar en cualquier otra transacción de conformidad con el Código Gubernamental o cualquier otra ley.

Sección 12-64. LÍMITE DE ASIGNACIONES.

El límite de asignaciones del Condado se incrementará por el máximo periodo permitido por la ley (cuatro años) para permitir el uso de todos los ingresos recaudados por el impuesto especial gravado por esta Ordenanza.

Sección 12-65. REQUISITO DE MANTENIMIENTO DEL ESFUERZO.

Los ingresos procedentes de esta Ordenanza no se utilizarán para suplantar la contribución histórica de los fondos generales de una agencia precedente de los impuestos *ad valorem* sobre la propiedad, los impuestos sobre las parcelas o cualquier otro impuesto y/o cuota, en apoyo del costo operativo (gastos no relacionados con proyectos de capital o de duración limitada) para la prestación de sus servicios relacionados con los incendios. La base de referencia a efectos de mantenimiento del esfuerzo se establecerá como la cantidad que cada agencia tiene para su presupuesto operativo de referencia (sin incluir fondos a plazo limitado como proyectos de capital, subvenciones, subvenciones de contrapartida u otros ingresos únicos) para el año fiscal 2021-2022. Si la asignación proporcional otorgada a cualquier agencia es materialmente diferente a la misma proporción asignada en el año fiscal 2021-2022, entonces se considerará que la jurisdicción, ya sea Condado, Ciudad o distrito especial, que proporciona el financiamiento no ha sostenido el mantenimiento del esfuerzo, e infringirá esta sección.

Sección 12-66. PLAN DE GASTOS.

A. Declaración de Intención. El principio fundamental que guía este Plan de Gastos es proporcionar una respuesta de emergencia más eficiente, eficaz y sostenible, y capacidades de prevención de incendios forestales que protejan la salud y la seguridad del público en el Condado de Sonoma. Para alcanzar este objetivo, un subcomité de Jefes de Bomberos del Condado de Sonoma elaboró un plan que va más allá de los límites establecidos para proteger la seguridad pública. El Plan de Despliegue resultante, que es la base de este Plan de Gastos, se basó en las Normas Nacionales NFPA 1710/1720, así como en un análisis de la densidad de población, los volúmenes de llamadas, los tiempos de respuesta de la cobertura de las estaciones, las áreas de peligro especial y el conocimiento local, y se desarrolló para proporcionar un marco a largo plazo para la planificación, financiamiento e implementación de capacidades mejoradas de combate de incendios e incendios forestales en el Condado de Sonoma. Los objetivos de este Plan de Gastos incorporan las lecciones aprendidas en los incendios de octubre de 2017 (incendios de Tubbs, Nuns y Pocket), los incendios de 2019 (incendio de Kincade) y los incendios de 2020 (incendios de Walbridge y Glass) y varios cientos de años de experiencia de los Jefes de Bomberos locales



Medida en la Boleta Electoral Local: H

Texto Completo de la Medida H (Continuo)

y los bomberos que fundamentaron este Plan de Gastos. La Asociación de Jefes de Bomberos del Condado de Sonoma apoya esta Ordenanza, ya que se ha desarrollado a través de la orientación y la aportación de todas las agencias de bomberos del Condado de Sonoma y proporcionará un financiamiento sostenible para una respuesta regional eficaz y eficiente de servicios contra incendios y de preparación en todo el Condado de Sonoma.

B. Propósitos. El Plan de Gastos de la Ordenanza del Impuesto sobre Transacciones y Uso para Mejorar y Aumentar la Protección Contra Incendios Locales, los Servicios Paramédicos y la Respuesta en Caso de Desastre (la "Ordenanza") prevé la inversión en seis categorías de programas que incluyen, entre otros: prevención de incendios forestales, preparación, respuesta ante emergencias y control de la vegetación; reclutamiento y retención de bomberos locales; actualizaciones del equipo y las instalaciones esenciales; transferencia de fondos entre agencias o entidades locales designadas; costos de implementación; y gastos en todo el condado. Los ingresos procedentes del impuesto deben destinarse a los fines autorizados en este Plan de Gastos y no pueden utilizarse para otros fines. Los ingresos recaudados por el impuesto se utilizarán únicamente para complementar los servicios existentes y no deberán utilizarse para pagar las operaciones existentes. El porcentaje del impuesto que se distribuye a cada Agencia se establece en la sección 12-66(D).

C. Uso Permitido de los Fondos. Los ingresos generados por el impuesto sobre transacciones al por menor y uso impuesto por esta Ordenanza serán asignados por el Condado de Sonoma trimestralmente con una supervisión independiente adicional proporcionada por el Comité de Supervisión descrito en la sección 12-67 para garantizar que los gastos sean congruentes con esta sección. Los fondos se asignarán a programas y proyectos que realicen una de las siguientes actividades:

1. **Prevención de Incendios Forestales, Preparación, Respuesta y Control de la Vegetación.** La incorporación de aproximadamente 200 bomberos, que proporcionará una respuesta más eficiente, eficaz y sostenible contra incendios, servicios paramédicos y capacidades de prevención y respuesta contra incendios forestales que protegen la salud y la seguridad de los residentes, negocios y visitantes del Condado de Sonoma. El impuesto sobre la venta financiará nuevos inspectores regionales de incendios y una cuadrilla de control de la vegetación en todo el condado para mejorar el control de la vegetación y prevenir la propagación de incendios forestales en todo el condado. El personal de las agencias locales contra incendios proporcionará servicios de control de la vegetación en sus jurisdicciones, incluidas inspecciones de parcelas para garantizar que los propietarios cumplen las normas mínimas de control de la vegetación de la ordenanza de Reducción de Vegetación Peligrosa y Material Combustible del Condado de Sonoma o la ordenanza pertinente (que cumpla las normas mínimas establecidas por el Condado) dentro de la jurisdicción de una agencia. La cuadrilla en todo el condado llevará a cabo servicios de control de la vegetación y prevención de incendios que mitigarán directamente los peligros, reducirán las fuentes de ignición, reforzarán las rutas de evacuación y construirán cortafuegos.

2. **Reclutamiento y Retención de Bomberos Locales.** Tal y como se ha descrito anteriormente, el impuesto sobre la venta financiará aproximadamente 200 bomberos adicionales en todo el condado para proteger la salud y la seguridad del público. El nivel mejorado de servicio financiará a bomberos y paramédicos calificados para proporcionar servicios de extinción de incendios forestales, respuesta de emergencia y prevención de incendios mediante el control de la vegetación. Asimismo, el impuesto sobre la venta se destinará a determinadas agencias de bomberos que tengan dificultades específicas para reclutar y retener bomberos a tiempo completo.

3. **Actualizar el Equipo y las Instalaciones Esenciales.** Las agencias que prestan servicios de extinción de incendios están autorizadas, previa aprobación de sus respectivos órganos legislativos, a utilizar su asignación de ingresos fiscales para emitir bonos con el fin de mejorar y/o reemplazar las instalaciones, el equipo y/o los aparatos de extinción de incendios para aumentar la capacidad de sus respectivas agencias

de extinción de incendios a fin de responder a las necesidades de extinción y prevención de incendios de sus respectivas comunidades, incluidas las mejoras, la construcción y/o la adquisición de equipo e instalaciones. Una agencia con servicios municipales de extinción de incendios puede emitir bonos de impuestos limitados, de vez en cuando, para financiar cualquier programa o proyecto de conformidad con este Plan de Gastos según lo permita la ley aplicable y lo apruebe su respectivo órgano legislativo, y el endeudamiento máximo en bonos no deberá exceder la distribución proyectada a 30 años de su asignación anual.

4. **Transferencia de Fondos Entre Agencias Locales Designadas u Otras Entidades.** Las Agencias Locales que reciban fondos asignados de la Ordenanza del Impuesto sobre Transacciones y Uso para Mejorar y Aumentar la Protección Contra Incendios Locales, los Servicios Paramédicos y la Respuesta en Caso de Desastre podrán celebrar un acuerdo con cualquier otra agencia o entidad local que ofrezca productos y/o servicios que cumplan con los propósitos de esta Ordenanza.

5. **Costos de Implementación.** Además de los fines establecidos anteriormente, se permite al Condado de Sonoma asignar los fondos recaudados por la Ordenanza del Impuesto sobre Transacciones y Uso para Mejorar y Aumentar la Protección Contra Incendios Locales, los Servicios Paramédicos y la Respuesta en Caso de Desastre para pagar los gastos incurridos después de la fecha de inicio de vigencia de la Ordenanza que se relacionen con la implementación del impuesto, incluidos los pagos necesarios para las actividades del Comité de Supervisión y los informes de la Medida establecidos en la sección 12-67. Estos gastos se contabilizarán, y cualquier cantidad que exceda de la cantidad asignada al Condado en la sección 12-66(D) se retirará de la Cuenta del Impuesto sobre Transacciones y Uso para Mejorar y Aumentar la Protección Contra Incendios Locales, los Servicios Paramédicos y la Respuesta en Caso de Desastre antes de la distribución de los fondos a las agencias, tal y como se establece en la sección 12-66(D).

6. **Gastos en Todo el Condado.** Los ingresos asignados a la Asociación de Jefes de Bomberos del Condado de Sonoma (SCFCA) pueden financiar los gastos del Cuerpo de Bomberos del Condado. Los tipos de gastos que se financiarán incluyen, entre otros: Cuotas de despacho de REDCOM (Distritos y Ciudades) y capacidad adicional para llevar REDCOM a un nivel de servicio de Centro de Comando; cuotas de Lexipol; organizaciones públicas y sin fines de lucro que ayudan con el control de la vegetación en todo el Condado utilizando el Plan Comunitario de Protección Contra Incendios Forestales adoptado; tecnologías para mejorar y reforzar la protección y prevención de incendios, servicios paramédicos y respuesta en caso de desastre; aumento de personal para Bandera Roja y tormentas invernales; programas de reclutamiento y capacitación en todo el Condado; apoyo administrativo de la SCFCA para garantizar el cumplimiento de la medida fiscal; sostenibilidad de los acuerdos actuales de financiamiento del Condado para la prestación de servicios; y posible brecha única de financiamiento para las agencias de bomberos según lo determine la SCFCA. Cada beneficiario del financiamiento deberá preparar un informe anual que se entregará a la SCFCA a más tardar el último día del tercer mes siguiente al final del año fiscal para ser incluido en el informe anual de la SCFCA al Comité de Supervisión.

D. Asignación de fondos. Las siguientes entidades recibirán un porcentaje del Impuesto Asignado de la siguiente manera:

Entidad	Porcentaje del Impuesto
Ciudad de Healdsburg	2.51%
Ciudad de Petaluma	7.19%
Ciudad de Rohnert Park	5.50%



Medida en la Boleta Electoral Local: H

Texto Completo de la Medida H (Continuo)

Ciudad de Santa Rosa	14.40%
Ciudad de Sebastopol	1.80%
Ciudad de Sonoma	1.18%
Distrito de Servicios Comunitarios de Cazadero	1.14%
Distrito de Protección Contra Incendios de Cloverdale (incluida la Ciudad de Cloverdale)	2.78%
Distrito de Protección Contra Incendios de Gold Ridge	2.89%
Distrito de Protección Contra Incendios de Graton	1.06%
Distrito de Protección Contra Incendios de Kenwood	1.87%
Distrito de Protección Contra Incendios de Monte Rio	2.43%
Distrito de Protección Contra Incendios de la Costa Norte de Sonoma	2.39%
Distrito de Protección Contra Incendios del Norte del Condado de Sonoma	5.00%
Distrito de Servicios Comunitarios de Occidental	1.61%
Distrito de Protección Contra Incendios de Rancho Adobe (incluida la Ciudad de Cotati)	3.50%
Distrito de Protección Contra Incendios de Schell-Vista	1.20%
Distrito de Bomberos del Condado de Sonoma (incluida la Ciudad de Windsor)	6.61%
Distrito de Bomberos del Valle de Sonoma	5.20%
Distrito de Protección Contra Incendios de Timber Cove	2.47%
Área 40 de Servicio Comunitario (Bodega)	0.13%
Área 40 de Servicio Comunitario (Camp Meeker)	0.39%
Área 40 de Servicio Comunitario (Fort Ross)	0.02%
Área 40 de Servicio Comunitario (Lakeville)	1.97%
Área 40 de Servicio Comunitario (Two Rock)	0.03%
Área 40 de Servicio Comunitario (Valley Ford)	1.96%
Área 40 de Servicio Comunitario (Wilmar)	2.28%
Distrito de Protección Contra Incendios del Norte del Condado de Sonoma - Financiar y gestionar las cuadrillas de control de la vegetación de todo el condado	5.00%
Condado de Sonoma - División de Prevención de Incendios y Materiales Peligrosos	0.42%
Auditor - Contralor - Tesorero - Cuota Administrativa del Recaudador de Impuestos del Condado de Sonoma	1.00%
Asociación de Jefes del Condado de Sonoma	14.07%

E. Asignación de los fondos restantes.

1. Con cada distribución trimestral, la totalidad de los fondos de la Cuenta del Impuesto sobre Transacciones y Uso para Mejorar y Aumentar la Protección Contra Incendios Locales, los Servicios Paramédicos y la Respuesta en Caso de Desastre debe asignarse entre las entidades, tal y como se establece en la sección 12-66(D).

2. En caso de que cualquier entidad incluida en la sección 12-66(D) se consolide con, o sea anexada por, cualquier otra entidad, la agencia sucesora recibirá los financiamientos asignados a la entidad incluida.

3. En el caso de que la totalidad de los fondos de la Cuenta del Impuesto sobre Transacciones y Uso para Mejorar y Aumentar la Protección Contra Incendios Locales, los Servicios Paramédicos y la Respuesta en Caso de Desastre no pueda distribuirse de acuerdo con el calendario establecido en la subdivisión D de esta sección, todos los fondos restantes se distribuirán a REDCOM.

Sección 12-67. COMITÉ DE SUPERVISIÓN INDEPENDIENTE Y AUDITORÍA DEL RENDIMIENTO.

A. Composición. La Junta de Supervisores creará un Comité de Supervisión compuesto por once miembros designados para proporcionar transparencia y garantizar la responsabilidad fiscal. El Comité revisará la recepción y los gastos de los ingresos procedentes del impuesto sobre transacciones y uso, incluido un informe anual del uso que cada Agencia hace del impuesto. Todo informe escrito será de dominio público.

1. Todos los miembros del Comité deberán ser residentes independientes del Condado. Para los fines de esta sección, un "residente independiente del Condado" no incluirá a jefes de bomberos activos, directores de bomberos activos, empleados del Condado o cónyuges de cualquiera de estas personas.

2. La Junta de Supervisores del Condado de Sonoma designará a seis miembros para que formen parte del Comité de Supervisión. Dos de los miembros del Comité serán seleccionados a partir de una lista de nombres presentada por la Asociación de Alcaldes y Concejales del Condado de Sonoma. Dos de los miembros del Comité serán seleccionados a partir de una lista de nombres presentada por las organizaciones sindicales responsables de la negociación colectiva en nombre de los bomberos en servicio activo empleados por las agencias locales que reciben financiamiento a través de esta Ordenanza.

3. La Asociación de Jefes de Bomberos del Condado de Sonoma designará a tres miembros del Comité. Se seleccionará uno de una lista de nombres propuestos por el público en general.

4. La Asociación de Distritos de Bomberos del Condado de Sonoma designará a dos miembros del Comité. Uno de ellos será seleccionado a partir de una lista de nombres presentada por la Asociación de Contribuyentes del Condado de Sonoma.

5. Los Miembros del Comité desempeñarán su cargo durante tres años y podrán ser reelegidos por el órgano que los nombró.

B. Informes Anuales. Los fondos recaudados a través de la Ordenanza serán recibidos y distribuidos por el Auditor-Contralor-Tesorero-Recaudador de Impuestos del Condado. Cada agencia que reciba cualquier cantidad de la Cuenta del Impuesto sobre Transacciones y Uso para Mejorar y Aumentar la Protección Contra Incendios Locales, los Servicios Paramédicos y la Respuesta en Caso de Desastre preparará y distribuirá al Comité, a más tardar el último día del sexto mes siguiente al final del año fiscal, un informe anual que incluya la cantidad recibida procedente de la Cuenta del Impuesto sobre Transacciones y Uso para Mejorar y Aumentar la Protección Contra Incendios Locales, los Servicios Paramédicos y la Respuesta en Caso de Desastre y cómo se asignó. Cada uno de estos informes incluirá como anexo la auditoría anual más reciente de la agencia, el presupuesto anual y/u otra revisión financiera independiente, de estar disponible, para el Comité. El Comité examinará todos esos informes al menos una vez al año. El Informe Anual de cada agencia deberá incluir la siguiente información:

1. Un detalle de las actividades del año fiscal anterior relacionadas con la Cuenta del Impuesto sobre Transacciones y Uso para Mejorar y Aumentar la Protección Contra Incendios Locales, los Servicios Paramédicos y la



Medida en la Boleta Electoral Local: H

Texto Completo de la Medida H (Continuo)

Respuesta en Caso de Desastre proporcionando un informe del presupuesto real, una hoja de balance y un informe del saldo de los fondos.

2. Un resumen de los puestos y la puesta en marcha, el equipo y las instalaciones que se financiaron con ingresos procedentes de la Cuenta del Impuesto sobre Transacciones y Uso para Mejorar y Aumentar la Protección Contra Incendios Locales, los Servicios Paramédicos y la Respuesta en Caso de Desastre.

3. Las actividades específicas de apoyo a la prevención de incendios, incluido el control de la vegetación.

4. Actualización sobre el estado de los proyectos de mejora de capital de las instalaciones que se financian con ingresos de la Cuenta del Impuesto sobre Transacciones y Uso para Mejorar y Aumentar la Protección Contra Incendios Locales, los Servicios Paramédicos y la Respuesta en Caso de Desastre.

5. Demostración del cumplimiento de los requisitos de este plan respecto a que los fondos se destinen a pagar la mejora de las operaciones.

6. Cualquier cambio material en las necesidades de servicio dentro de la jurisdicción de la agencia o en todo el condado.

7. Cualquier remanente de los fondos asignados en años anteriores, y una explicación del uso que se propone dar a dichos fondos.

C. Autoridad del Comité. Para preservar la integridad e independencia del proceso de supervisión, las responsabilidades del Comité no incluirán la toma de decisiones sobre prioridades de gasto, planes de financiamiento o proyecciones o suposiciones de tasas impositivas, y el Comité no tendrá autoridad para dirigir, ni dirigirá, al personal o funcionarios del Condado ni al personal o funcionarios de la agencia de bomberos.

D. Ejecución de la Autoridad del Comité. Se autoriza al Comité a recomendar al Fiscal General del Estado de California, al Fiscal de Distrito del Condado de Sonoma o al Gran Jurado del Condado de Sonoma una investigación sobre el uso indebido de los fondos públicos distribuidos de conformidad con la Ordenanza del Impuesto sobre Transacciones y Uso para Mejorar y Aumentar la Protección Contra Incendios Locales, los Servicios Paramédicos y la Respuesta en Caso de Desastre.

Sección 12-68. SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

A. La implementación de esta Ordenanza será responsabilidad del Comité de Supervisión, que reporta directamente a la Junta de Supervisores del Condado de Sonoma. El Condado tiene el deber fiduciario de administrar los ingresos procedentes del impuesto de conformidad con las leyes aplicables y la presente Medida. La recepción de ingresos procedentes del impuesto puede estar sujeta a los términos y condiciones apropiados, incluidos, entre otros, el derecho a exigir a los receptores que ejecuten acuerdos de financiamiento y el derecho a auditar el uso de los ingresos fiscales por parte del receptor. Los procedimientos de información, revisión y aprobación en materia ambiental previstos en la Ley Nacional de Política Ambiental y/o la Ley de Calidad Ambiental de California, u otras leyes aplicables, se cumplirán como requisito previo a la implementación de cualquier proyecto. La recaudación fiscal real puede ser superior o inferior a la estimada durante la vigencia de esta Medida. Se requerirán acuerdos de financiamiento antes de distribuir los ingresos recaudados por el impuesto. Cada acuerdo de financiamiento establecerá los ingresos existentes utilizados para financiar el personal existente con el fin de establecer la línea de base para medir el cumplimiento del requisito de que los ingresos del impuesto sobre la venta sólo se utilizarán con el fin de pagar para obtener personal adicional. Los acuerdos de financiamiento reconocerán que la Medida proporciona financiamiento para obtener servicios regionales de respuesta a incendios eficaces y eficientes en todo el Condado de Sonoma.

B. El pago de los costos de contratación del Departamento de Condado de Sonoma

Administración de Impuestos y Tarifas de California para la administración del impuesto correrá a cargo del Condado. Si la elección tiene éxito, se reembolsará al Condado cualquier tarifa cobrada por el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California con cargo a la recaudación del impuesto, y cualquier cantidad que exceda la asignación al Condado establecida en la sección 12-66(D) se deducirá de los ingresos anuales procedentes del impuesto antes de su distribución trimestral a las agencias y entidades que aparecen en la sección 12-66(D).

C. El costo administrativo anual a cargo del personal del Auditor del Condado y del Administrador del Condado, los costos administrativos del Comité de Supervisión y del Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California, en la medida en que dichos costos excedan la asignación proporcionada al Condado en la sección 12-66(D), se deducirá de los ingresos anuales provenientes del impuesto antes de su distribución trimestral a las agencias y entidades indicadas en la sección 12-66(D).

Sección 12-69. DIVISIBILIDAD. Si alguna disposición de esta Ordenanza o la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Ordenanza y la aplicación de dicha disposición a otras personas o circunstancias no se verán afectadas por ello. El Condado declara que habría adoptado cada una de las partes de esta Ordenanza independientemente de la validez de cualquier otra parte.

SECCIÓN 4. Fecha de Inicio de Vigencia y Fecha Operativa.

Este capítulo entrará en vigor diez (10) días después de la certificación por la Junta de Supervisores de los resultados de la elección indicando la aprobación por la mayoría de los votantes que votaron en la elección de la medida que promulga este capítulo. La fecha operativa para el impuesto sobre las transacciones (ventas) y uso gravado de conformidad con el presente documento será el 1º de octubre de 2024.

SECCIÓN 5. Divisibilidad.

Si cualquier disposición de esta medida, o una parte de la misma, o la aplicabilidad de cualquier disposición o parte a cualquier persona o circunstancia, se considera por cualquier motivo inválida o inconstitucional, las disposiciones y partes restantes no se verán afectadas, sino que permanecerán en pleno vigor y efecto, y con este fin las disposiciones y partes de esta medida son divisibles. Los habitantes del Condado de Sonoma declaran por la presente que esta medida, y cada una de sus porciones y partes, se habrían adoptado independientemente de que una o más disposiciones o partes se consideren inválidas o inconstitucionales. El Condado de Sonoma declara además su deseo de que esta medida proporcione financiamiento como se describe para la prevención de incendios forestales, la preparación, la respuesta de emergencia y el control de la vegetación; el reclutamiento y la retención de bomberos locales; las actualizaciones del equipo y las instalaciones esenciales; la transferencia de fondos entre las agencias o entidades locales designadas; los costos de implementación; y los gastos de todo el condado; y que cada uno de estos servicios vitales del Condado sean independientemente importantes unos de otros.

SECCIÓN 6. Medidas en Conflicto.

Esta medida pretende ser exhaustiva. Es la intención de los habitantes del Condado de Sonoma que, en caso de que esta medida aparezca en la misma boleta electoral que una o más medidas relacionadas con la imposición del impuesto sobre la venta y el uso, las disposiciones de la otra medida o medidas se consideren en conflicto con esta medida. En caso de que esta medida reciba un mayor número de votos afirmativos, las disposiciones de esta medida prevalecerán en su totalidad, y las disposiciones de la otra medida o medidas sólo podrán implementarse en el grado en que dichas disposiciones no entren en conflicto con cada una de las disposiciones de esta medida. Las disposiciones de una medida o medidas en conflicto se considerarán en conflicto con esta medida si dicha medida o medidas en conflicto, después de contabilizar la imposición del impuesto sobre la venta y el uso de esta medida, impondrían un impuesto sobre la venta y/o el uso superior a los límites establecidos en la imposición de dichos impuestos



Medida en la Boleta Electoral Local: H

Texto Completo de la Medida H (Continuo)

en el Condado de Sonoma por el Estado de California. Si esta medida es aprobada por la mayoría de los votantes, pero no recibe un mayor número de votos afirmativos que cualquier otra medida o medidas que aparezcan en la misma boleta electoral con respecto a la imposición del impuesto sobre la venta y el uso establecido en este documento y/o con el fin de financiar la protección y mejora del combate contra incendios, entonces esta medida entrará en vigor en el grado en que no esté en conflicto con dicha otra medida o medidas.

SECCIÓN 7. Constitución Liberal.

Esta medida es un ejercicio del poder de iniciativa reservado a los Habitantes del Condado de Sonoma para el financiamiento de la prevención de incendios forestales, la preparación, la respuesta ante emergencias y el control de la vegetación; el reclutamiento y la retención de bomberos locales; la actualización del equipo y las instalaciones esenciales; la transferencia de fondos entre agencias o entidades locales designadas; los costos de implementación; y los gastos en todo el condado; y se interpretará liberalmente para efectuar ese propósito.

SECCIÓN 8. Asunto Municipal.

Los Habitantes del Condado de Sonoma declaran por la presente que, por separado y en conjunto, los siguientes propósitos constituyen asuntos municipales: prevención de incendios forestales, preparación, respuesta de emergencia y control de la vegetación; reclutamiento y retención de bomberos locales; actualizaciones del equipo y las instalaciones esenciales; transferencia de fondos entre las agencias o entidades locales designadas; costos de implementación; y gastos en todo el condado. Los Habitantes del Condado de Sonoma declaran por la presente además su deseo de que esta medida coexista con cualquier medida fiscal similar adoptada a nivel de ciudad, condado o estado.

SECCIÓN 9. Defensa Legal.

Los Habitantes del Condado de Sonoma desean que esta medida, si es aprobada por una mayoría simple de votantes, y posteriormente impugnada ante los tribunales, sea defendida por el Condado de Sonoma. Los Habitantes del Condado de Sonoma, al aprobar esta medida por mayoría simple de los votantes, declaran por la presente que el/los proponente(s) de esta Ley tienen un interés directo y personal en defender esta medida contra impugnaciones constitucionales o estatutarias a la validez o implementación de la medida. En caso de que el Condado de Sonoma no defienda esta medida, o el Condado de Sonoma no apele una sentencia adversa contra la constitucionalidad, la permisibilidad legal o la implementación de esta medida, en su totalidad o en parte, en cualquier tribunal de justicia, el/los proponente(s) de la medida tendrá(n) derecho a hacer valer su interés personal directo defendiendo la validez e implementación de la medida en cualquier tribunal de justicia y estará facultado por los Habitantes del Condado de Sonoma a través de esta medida para actuar como agente de los Habitantes del Condado de Sonoma, y el Condado de Sonoma indemnizará al/los proponente(s) por los honorarios razonables, gastos y otras pérdidas incurridas por el/los proponente(s), como agente(s) del Condado de Sonoma, en la defensa de la validez y/o aplicación de la medida. El monto de la indemnización no será superior a la cantidad que le costaría al Condado de Sonoma llevar a cabo la defensa por sí mismo.